



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

PROCESO VERBAL RAD. 2016-0343

Téngase en cuenta lo dispuesto por este Despacho en auto de esta misma fecha y que reposa en la segunda encuadernación.

De esta manera, en atención a la documental visible a folios 395 y 396 del presente cuaderno, el Despacho tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, la renuncia presentada por el abogado **Iván Andrés Cediel Carrillo**, al poder conferido por el aquí demandado **Juan Carlos Monroy Mejía**.

Lo anterior, toda vez que se cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en vista de la documental radicada en el correo institucional de este Juzgado el 6 de julio hogaño, impresa y agregada a folios 397 a 399, el Despacho le reconoce personería al abogado **Miguel Alfonso Yáñez Quintero**, para que actúe como mandatario judicial del demandado **Juan Carlos Monroy Mejía**, en los términos y condiciones del poder a él conferido.

Últimamente, para continuar con la etapa procesal que este juicio merece y en vista de las actuaciones surtidas, reprogramese fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala la hora de las 10:30 (am) del día Diecinueve (19) del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que en la aludida audiencia se practicarán las pruebas que se encuentran pendientes de evacuar, se oirán las alegaciones y se proferirá sentencia.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de la misma.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional del Juzgado j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo anterior, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>57</u>, hoy <u>20 SEP 2021</u></p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--